IDENTIFICACIÓN PROCESO	HUSJDMI-CM-105-2026
OBJETO	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DENOMINADO "HOSPITAL DE PAZ" EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META.
ASUNTO	RESPUESTA A OBSERVACIONES

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.:

1.1. OBSERVACIÓN 1.1.

Agradecemos tener en consideración los contratos en ejecución cuya fase de construcción ya se encuentra terminada, ya que la misma corresponde a experiencia válida para el presente proceso

1.1.1. Respuesta a observación 1.1.:

En relación con la solicitud de permitir la acreditación de la experiencia mediante contratos en ejecución, la Entidad se encuentra legalmente imposibilitada para acceder a dicha modificación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se rige por los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura social (Versión 2), expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2022 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben aplicar de manera estricta los Documentos Tipo, sin que les sea permitido alterar, modificar o flexibilizar sus condiciones habilitantes, incluyendo las reglas relativas a la acreditación de experiencia, tales como el número máximo de contratos, los porcentajes de participación o las fórmulas de evaluación.

En este sentido, el literal E del numeral 3.3.2.22 del documento base establece: "Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información." Por lo que resulta palmario, que los contratos deberán estar terminados para efectos de considerarlos como validos en la acreditación de la experiencia.

Lo anterior se enmarca en el principio de inalterabilidad de los pliegos tipo, conforme al cual las Entidades Estatales no tienen margen de discrecionalidad para modificar su contenido, toda vez que estos constituyen disposiciones de carácter obligatorio y vinculante, orientadas a garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, los proponentes deberán ceñirse estrictamente a las condiciones previstas en los Documentos Tipo sector salud (versión 2) adoptados para el presente proceso de contratación.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSULTECNICOS S.A.S.:

2.1. OBSERVACIÓN 2.1.

Solicitud de corrección – Documentos soporte del Personal Clave Evaluable De acuerdo con los numerales 3.3.12, 3.3.13, 3.3.14 y 10.2 del Documento Base, solicitamos a la Entidad corregir el siguiente párrafo:

"Para otorgar el puntaje el proponente deberá diligenciar el 'Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable'. Por lo tanto, junto con su propuesta deberá adjuntar la documentación soporte de la experiencia y formación adicional del personal clave evaluable…"

Lo anterior, toda vez que esta exigencia contradice lo establecido en el mismo Documento Base, en el cual se señala expresamente que los soportes del Personal Clave Evaluable no serán exigidos ni verificados durante la evaluación de las ofertas. Así mismo, los numerales 3.3.13 y 3.3.14 establecen que, para efectos de asignar el puntaje por experiencia y formación adicional, basta con diligenciar el Formato 9.

En consecuencia, solicitamos eliminar la exigencia de aportar con la oferta los documentos soporte de la experiencia y formación adicional, manteniendo la regla prevista en el Documento Base, según la cual dichos soportes serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato, conforme al numeral 10.2.

2.1.1. Respuesta a observación 2.1.:

Se acepta la observación. Dicha modificación será evidenciada en el pliego de condiciones definitivo.

2.2. OBSERVACIÓN 2.2.

Solicitamos a la Entidad aclarar la inconsistencia en el valor del Presupuesto Oficial. Se observa que en los Estudios Previos y en la plataforma SECOP II se registra un monto de $15.537.383.682,36 COP, mientras que en el Pliego de Condiciones y el documento de Presupuesto Oficial se indica un valor de $13.391.382.966,19 COP.

2.2.1. Respuesta a observación 2.2:

La Entidad agradece la observación y se acepta la misma, por tanto, se aclara que hubo un error de transcripción, se aclara que el valor del presupuesto oficial corresponde a: TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($13.391.382.966,19). Dicha modificación será evidenciada en los documentos correspondientes al proceso.

2.3. OBSERVACIÓN 2.3.

De acuerdo con el presupuesto oficial y la estructura establecida en el Formulario 1 – Propuesta Económica, solicitamos a la Entidad aclarar cómo serán reconocidos y pagados los "Otros Costos Directos" incluidos en la propuesta económica.

En particular, solicitamos confirmar si estos costos corresponden a un valor global fijo a cargo del contratista, que deberá ser incluido dentro de su oferta y será pagado conforme a la forma de pago establecida para el contrato, o si, por el contrario, serán reconocidos por la Entidad como costos reembolsables, previa acreditación de su ejecución y presentación de los respectivos soportes.

Lo anterior, con el fin de establecer claramente el tratamiento económico de este componente y garantizar una adecuada estructuración de la propuesta.

2.3.1. Respuesta a observación 2.3:

La Entidad agradece la observación y aclara que los costos directos fueron discriminados para mayor comprensión y así mismo se aclara que estos costos deberán incluirse en el presupuesto de la Interventoría y serán pagados conforme a la forma de pago establecida para el contrato.

2.4. OBSERVACIÓN 2.4.

Se evidencia una inconsistencia entre el plazo de ejecución establecido en los Estudios Previos y la sumatoria de los plazos correspondientes a las diferentes etapas desagregadas en el presupuesto oficial. Solicitamos a la Entidad aclarar y precisar cuál es el plazo de ejecución que deberá ser considerado para efectos de la estructuración de la propuesta económica.

2.4.1. Respuesta a observación 2.4:

La entidad agradece la observación y aclara que el plazo de ejecución es de 54 meses los cuales se discriminan de la siguiente manera:
* 12 meses para la interventoría de la etapa de Estudios y diseños
* 6 meses para la interventoría de la etapa de permisos y licencias
* 36 meses para la de interventoría de la etapa de ejecución de las obras, la cual esta discriminada así: 32 meses de ejecución de obra y 4 meses para cierre y liquidación.

Las modificaciones por errores de transcripción serán evidenciadas en los diferentes documentos que conforman el proceso.

2.5. OBSERVACIÓN 2.5.

En caso de presentarse prórrogas en el plazo de ejecución de cualquiera de las etapas del proyecto, solicitamos a la Entidad aclarar el mecanismo de reconocimiento y pago de los mayores costos y tiempos de la interventoría, siempre que estos no sean imputables a nuestra gestión.

2.5.1. Respuesta a observación 2.5:

La entidad agradece la observación y aclara que desde el momento de la estructuración del proceso contractual no es posible jurídicamente prever modificaciones o prórrogas al contrato en virtud a que estos escenarios son precisamente eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los que las partes deberán acordar la modificación correspondiente en el momento en que esto ocurra.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.:

3.1. OBSERVACIÓN 3.1.

Con relación al presupuesto, agradecemos por favor se desglosen los OTROS COSTOS DIRECTOS ya que actualmente solo se tiene un valor global para los diferentes ítems que lo componen y no es claro el monto de cada componente.

3.1.1. Respuesta a observación 3.1:

La Entidad agradece la observación y aclara que los costos directos fueron discriminados para mayor comprensión y así mismo se aclara que estos costos deberán incluirse en el presupuesto de la Interventoría y serán pagados conforme a la forma de pago establecida para el contrato.

3.2. OBSERVACIÓN 3.2.

Agradecemos por favor también se revisen y amplíen las dedicaciones del personal, ya que se evidencian dedicaciones del 2%, 5% y 10% en profesionales que son vitales para la ejecución del proyecto.

Así como dedicaciones parciales en profesionales que deben estar de tiempo completo para garantizar una correcta ejecución del proyecto.

De igual forma, se considera que un FM del 1.86 es insuficiente para la ejecución de un proyecto de esta magnitud, por lo que se solicita la revisión e incremento del mismo.

3.2.1. Respuesta a observación 3.2:

La Entidad agradece la observación y aclara que fueron revisadas y ampliadas las dedicaciones del personal.

En segundo lugar, se aclara que las dedicaciones del personal fueron consideradas de acuerdo a la necesidad del proyecto, garantizando una correcta ejecución del mismo, sin embargo, fueron modificados diferentes perfiles y dichas modificaciones se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.

Por último en relación a la última observación, no se accede a la solicitud toda vez que el factor multiplicador considerado por la entidad contempla todos los costos por prestaciones sociales y aportes parafiscales para este tipo de interventoría así como también los gastos de administración y costos directos necesarios, Honorarios (utilidad del consultor), además la entidad aclara que se está considerando los gastos de legalización en el presupuesto de la interventoría ítem 41, de manera independiente al factor multiplicador

3.3. OBSERVACIÓN 3.3.

Finalmente, se solicita se amplíen los días hábiles previstos entre las respuestas al prepliego, pliego definitivo y presentación de las ofertas, ya que es muy corto el tiempo para una adecuada preparación y presentación de las ofertas.

3.3.1. Respuesta a observación 3.1:

La Entidad agradece la observación presentada; sin embargo, no accede a la solicitud de ampliar los plazos solicitados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el cronograma establecido para el presente proceso de selección fue definido considerando la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual, así como el tiempo razonablemente necesario para que los interesados analicen los documentos del proceso, formulen observaciones y estructuren adecuadamente sus propuestas, sobre todo en consideración a que el contrato de obra objeto de la presente interventoría ya se encuentra debidamente adjudicado, luego entonces, la adjudicación de la presente interventoría resulta necesaria para la ejecución del proyecto en general.

Adicionalmente, la Entidad ha garantizado la publicidad y el acceso oportuno a la información del proceso a través de los medios legalmente previstos, permitiendo a los potenciales oferentes conocer las condiciones de participación y preparar sus ofertas dentro de los términos fijados en el cronograma.

De igual manera, la ampliación solicitada podría afectar la satisfacción oportuna de la necesidad que se pretende atender mediante la presente contratación, razón por la cual, una vez evaluadas las circunstancias del proceso, la Entidad considera que los plazos inicialmente previstos resultan suficientes y razonables para garantizar la participación de los interesados y el desarrollo adecuado del proceso de selección.

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MASTER INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.:

4.1. OBSERVACIÓN 4.1.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y fortalecer el perfil exigido para el cargo de Director de Interventoría, así como exigir su acreditación desde la etapa de presentación de ofertas, teniendo en cuenta la complejidad técnica, administrativa, financiera, ambiental y constructiva del proyecto denominado "Hospital de Paz", cuyo objeto comprende la interventoría integral de estudios, diseños y construcción de una infraestructura hospitalaria de gran magnitud.

En ese sentido, proponemos que el Director de Interventoría deba acreditar:

Experiencia general mínima de doce (12) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, considerando que la dirección de una interventoría de esta naturaleza requiere una trayectoria consolidada que

garantice capacidad de liderazgo, toma de decisiones, coordinación interdisciplinaria y manejo de riesgos en proyectos de larga duración y alta complejidad.

Experiencia específica mínima de cinco (5) años en interventoría a la construcción, reconstrucción y/o ampliación de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud, atendiendo a que las edificaciones hospitalarias poseen requerimientos funcionales, normativos y técnicos especializados que difieren sustancialmente de otros tipos de infraestructura.

Especialización en Gerencia de Proyectos, con el fin de garantizar que el profesional cuente con competencias formales en planeación, seguimiento, control de cronogramas, gestión de recursos, administración de riesgos y coordinación contractual, aspectos indispensables para el adecuado desarrollo de la interventoría.

Especialización en Gerencia Ambiental y/o Gestión Ambiental, toda vez que el proyecto involucra actividades constructivas de largo plazo que demandan seguimiento a obligaciones ambientales, manejo de impactos, control de cumplimiento normativo y articulación con los componentes de sostenibilidad exigidos por la contratación pública moderna.

Especialización en Ingeniería de Pavimentos y/o Vías, considerando que el alcance del proyecto contempla intervenciones asociadas a infraestructura vial, accesos, circulaciones, urbanismo exterior y obras complementarias, por lo que resulta necesario que la dirección de la interventoría cuente con conocimientos específicos para la adecuada supervisión de dichas actividades.

Maestría en Project Management, Dirección de Proyectos, Gestión de Proyectos o áreas afines, con el propósito de asegurar que el profesional posea formación avanzada en dirección estratégica de proyectos complejos, gestión integrada de alcance, tiempo, costo, calidad y control de múltiples especialidades técnicas concurrentes, propias de una infraestructura hospitalaria de esta escala.
Adicionalmente, solicitamos que los soportes académicos y de experiencia del Director de Interventoría sean aportados y evaluados desde la presentación de la oferta, por tratarse del profesional responsable de liderar integralmente la ejecución del contrato y cuya experiencia e idoneidad tienen incidencia directa en la calidad del servicio de interventoría que recibirá la Entidad.

La presente solicitud busca fortalecer las garantías técnicas del proceso, asegurar la adecuada ejecución del proyecto y permitir que la Entidad verifique desde la etapa precontractual la experiencia real del profesional que ejercerá la dirección de la interventoría.

4.1.1. Respuesta a observación 4.1:

En primer lugar en relación a revisar y fortalecer el perfil exigido para el cargo de Director de Interventoría, la Entidad aclara que se hizo una revisión y ajuste del perfil exigido de acuerdo con la categoría 1 establecida para el rango frente al presupuesto oficial determinada en la Matriz 4 - Lineamientos de Personal Infraestructura Social, la cual exige que si la entidad escoge dicha categoría no podrá variar los años de experiencia general (12 años) y especifica (8 años) previamente establecida, por lo que no es viable establecer 5 años de experiencia especifica como lo solicita el observante. De igual manera, se incluyó un postgrado adicional relacionado con infraestructura hospitalaria, por cuanto se considera que son los aspectos académicos idóneos que debe tener el cargo de Director.

Ahora bien, frente a la solicitud de exigir su acreditación desde la etapa de presentación de ofertas, la entidad considera que no se resulta necesario en la etapa precontractual aportar los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable ya que en virtud a su naturaleza, dicho requisito corresponde a la etapa de ejecución del contrato, en consecuencia, la verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución" del Pliego de Condiciones.

5. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MASTER INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.:

5.1. OBSERVACIÓN 5.1.

Se solicita de la manera más respetuosa a la Entidad que haga público la Matriz 1 – Experiencia.

5.1.1. Respuesta a observación 5.1.:

Se acepta la observación. La entidad procederá a publicar la Matriz 1 - Experiencia

5.2. OBSERVACIÓN 5.2.

La Entidad requiere en el documento base lo siguiente en el numeral 3.3.21 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, requiere como experiencia general; INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. Y especifica; Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a UN PROYECTO CON un área construida igual o superior al (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 M2.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a interventoría a edificación EN SALUD y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto igual y/o superior al (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 M2.

Y como Actividad Secundaria: ESPECIFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA, Por lo menos uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría de estudios y diseños a edificación y/o lugar de atención en salud y/o prestación en salud, igual y/o superior al 30% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 M2.

En ese sentido, respetuosamente solicito a la Entidad justifique la necesidad de exigir como actividad Secundaria: ESPECIFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA, Por lo menos uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría de estudios y diseños a edificación y/o lugar de atención en salud y/o prestación en salud, igual y/o superior al 30% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 M2. Esta solitud es restrictiva y no tiene relación con el Objeto a contratar. Por ello, respetuosamente solicitamos eliminar el requisito Actividad Secundaria: ESPECIFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA o en su defecto se amplie el criterio a Edificaciones Indispensables como trata la norma NSR-10.

5.2.1. Respuesta a observación 5.2.1.:

La entidad agradece la observación y se permite informarle que el presente proceso de selección tiene por objeto la interventoría integral a un contrato bajo la modalidad de Llave en Mano, cuyo alcance inicial e ineludible es precisamente la elaboración de los Estudios y Diseños (ingeniería de detalle), por consiguiente, si bien se implementaron los Documentos

Tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social - Sector Salud (Versión 2), la entidad consideró necesario la inclusión de experiencia adicional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 953 de 2025 por la cual se adopta la versión 2, en razón a que el contrato frente al cual se desarrollará la interventoría es un proyecto bajo la modalidad de diseño y construcción (llave en mano), razón por la cual es responsabilidad del futuro contratista realizar los estudios, diseños, trámites, gestiones, suministros, construcción, pruebas y puesta en funcionamiento de todas las instalaciones requeridas para la correcta operación del Hospital de La Paz en el municipio de Cumaral, Meta.

Por lo anterior, resulta indispensable que el interventor de dicho contrato cuente con experiencia no solo en la etapa constructiva, sino además en la etapa inicial que comprende estudios y diseños que finalmente serán la ruta a seguir no sólo para la etapa constructiva, en consecuencia, no se acepta la observación y la entidad mantendrá la exigencia frente a la experiencia especifica adicional.

5.3. OBSERVACIÓN 5.3.

En cuanto al criterio el cual requiere que; Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a interventoría a edificación EN SALUD y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto igual y/o superior al (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 M2. Solicito respetuosamente a la Entidad no modificar lo descrito en la Matriz 1 – Experiencia. Adicional solicito a la entidad que justifique de forma objetiva, clara y motivada técnicamente como obtuvo el valor del dimensionamiento el cual corresponde a 38.849,07 M2, ya que este valor de dimensionamiento es restrictivo y limita la pluralidad de oferentes.

5.3.1. Respuesta a observación 5.3.1.:

La entidad agradece la observación y se permite aclararle que la experiencia dispuesta en el documento base corresponde a exactamente lo mismo que se establece en la Matriz 1 - Experiencia. La entidad determinó que la experiencia requerida de acuerdo con la naturaleza del proyecto corresponde a: 1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SALUD O INCAPACIDAD - 1.1. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y/O LUGARES DE ATENCIÓN EN SALUD Y/O INCAPACIDAD Y/O

EDIFICACIONES DESTINADAS A Y/O PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN DE SALUD Y/O CUIDADO DE ADULTO MAYOR, por lo que no es cierto que se haya modificado alguna disposición frente a la exigencia que dispone la matriz para la experiencia general y especifica.

Ahora bien, frente al valor del dimensionamiento, esto es 38.849,07 M2 la entidad aclara que éste corresponde a 24.215,00 m2 de área constructiva más 14.634,07 m2 de urbanismo, sin embargo, dicho dimensionamiento no deberá acreditarse en un 100%, sino en un 30% tal como lo indica la Matriz 1 - Experiencia y el documento base.

6. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CAMILO ANDRÉS FORERO GALÁN S.A.S.:

6.1. OBSERVACIÓN 6.1.

Se solicita de la manera más respetuosa a la Entidad que haga pública la "Matriz 1 – Experiencia".

6.1.1. Respuesta a observación 6.1.:

La entidad acepta la observación y procederá con la publicación de la Matriz 1 - Experiencia

6.2. OBSERVACIÓN 6.2.

En el numeral 3.3.21 del documento base, denominado "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente", la Entidad requiere como experiencia general la ejecución de: "Interventoría a proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de: construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones".
Al respecto, el pliego especifica lo siguiente:

1. "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a un proyecto con un área construida igual o superior al treinta por ciento (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m²".

2. "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a interventoría a edificación en salud y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto igual y/o superior al treinta por ciento (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m²".

Asimismo, respecto a la Actividad Secundaria (Específica), el documento señala: "Por lo menos uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría de estudios y diseños a edificación y/o lugar de atención en salud y/o prestación en salud, igual y/o superior al 30% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m²".

En ese sentido, respetuosamente solicito a la Entidad justificar la necesidad técnica de exigir dicha Actividad Secundaria Específica. Consideramos que este requisito es desproporcionado, restrictivo y no guarda una relación directa y necesaria con el objeto principal a contratar. Por lo tanto, solicitamos eliminar el requisito de la "Actividad Secundaria" o, en su defecto, ampliar el criterio de aceptación a "Edificaciones Indispensables", conforme a las clasificaciones establecidas en la norma NSR-10.

6.2.1. Respuesta a observación 6.2.:

La entidad agradece la observación y se permite informarle que el presente proceso de selección tiene por objeto la interventoría integral a un contrato bajo la modalidad de Llave en Mano, cuyo alcance inicial e ineludible es precisamente la elaboración de los Estudios y Diseños (ingeniería de detalle), por consiguiente, si bien se implementaron los Documentos Tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social - Sector Salud (Versión 2), la entidad consideró necesario la inclusión de experiencia adicional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 953 de 2025 por la cual se adopta la versión 2, en razón a que el contrato frente al cual se desarrollará la interventoría es un proyecto bajo la modalidad de diseño y construcción (llave en mano), razón por la cual es responsabilidad del futuro contratista realizar los estudios, diseños, trámites, gestiones, suministros, construcción, pruebas y puesta en funcionamiento de todas las instalaciones requeridas para la correcta operación del Hospital de La Paz en el municipio de Cumaral, Meta.

Por lo anterior, resulta indispensable que el interventor de dicho contrato cuente con experiencia no sólo en la etapa constructiva, sino además en la etapa inicial que comprende estudios y diseños que finalmente serán la ruta a seguir no solo para la etapa constructiva, en consecuencia, no se acepta la observación y la entidad mantendrá la exigencia frente a la experiencia especifica adicional.

6.3. OBSERVACIÓN 6.3.

Respecto al criterio que exige que al menos uno de los contratos válidos corresponda a la interventoría de una edificación en salud (o afines) con un área igual o superior a 38.849,07 m², solicito respetuosamente a la Entidad mantener y no modificar lo descrito originalmente en la "Matriz 1 – Experiencia".

6.3.1. Respuesta a observación 6.3.:

La entidad agradece la observación y se permite aclararle que la experiencia dispuesta en el documento base corresponde a exactamente lo mismo que se establece en la Matriz 1 - Experiencia. La entidad determinó que la experiencia requerida de acuerdo con la naturaleza del proyecto corresponde a: 1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SALUD O INCAPACIDAD - 1.1. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y/O LUGARES DE ATENCIÓN EN SALUD Y/O INCAPACIDAD Y/O EDIFICACIONES DESTINADAS A Y/O PRESTACIÓN Y/O ATENCIÓN DE SALUD Y/O CUIDADO DE ADULTO MAYOR, por lo que no es cierto que se haya modificado alguna disposición frente a la exigencia que dispone la matriz para la experiencia general y especifica.

6.4. OBSERVACIÓN 6.4.

Adicionalmente, solicito a la Entidad que justifique de forma objetiva, clara y motivada técnicamente cómo determinó el valor de dimensionamiento de 38.849,07 m² para la experiencia. Consideramos que establecer un metraje tan elevado resulta restrictivo, vulnera el principio de libre concurrencia y limita injustificadamente la pluralidad de oferentes en el presente proceso.

6.4.1. Respuesta a observación 6.4.:

El valor del dimensionamiento, esto es 38.849,07 M2 la entidad aclara que éste corresponde a 24.215,00 m2 de área constructiva más 14.634,07 m2 de urbanismo, sin embargo, dicho dimensionamiento no deberá acreditarse en un 100%, sino en un 30% tal como lo indica la Matriz 1 - Experiencia y el documento base.

7. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INGARQ TORRES Y VENEGAS E.U.:

7.1. OBSERVACIÓN 7.1.

Respetuosamente, se solicita a la Entidad hacer pública la Matriz 1 – Experiencia, con el propósito de que los interesados puedan conocer de manera clara y precisa los criterios establecidos para la acreditación de la experiencia requerida dentro del presente proceso de selección.

7.1.1. Respuesta a observación 7.1.:

La entidad acepta la observación y procederá con la publicación de la Matriz 1 – Experiencia.

7.2. OBSERVACIÓN 7.2.

En el numeral 3.3.21. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, la Entidad establece como requisito de experiencia general lo siguiente:
"INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES."
Adicionalmente, se establece que:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a un proyecto con un área construida igual o superior al treinta por ciento (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m²."
De igual manera, la Entidad establece como requisito que:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a interventoría a edificación en salud y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto, igual y/o superior al treinta por ciento (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m²."

Así mismo, dentro de la Actividad Secundaria – Específica de la Actividad Secundaria, se establece:

"Por lo menos uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría de estudios y diseños a edificación y/o lugar de atención en salud y/o prestación en salud, igual y/o superior al treinta por ciento (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m²."
En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad justificar técnica, objetiva y suficientemente la necesidad de establecer como requisito de experiencia la acreditación de interventoría de estudios y diseños específicamente en edificaciones y/o lugares de atención en salud y/o prestación de servicios de salud, bajo el parámetro mínimo del treinta por ciento (30%) del área total del proyecto.

Consideramos que este requisito puede resultar restrictivo para la pluralidad de oferentes, en la medida en que limita la acreditación de experiencia a un tipo específico de edificación, sin que se evidencie, dentro del documento base, la justificación técnica que permita establecer que dicha experiencia específica constituye una condición indispensable para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar el requisito correspondiente a la Actividad Secundaria – Específica de la Actividad Secundaria, o, subsidiariamente, ampliar el criterio de acreditación de experiencia a edificaciones indispensables, de conformidad con las categorías y criterios contemplados en la NSR-10, permitiendo así una mayor concurrencia de oferentes que cuenten con experiencia técnicamente equivalente y pertinente para la ejecución del contrato.

7.2.1. Respuesta a observación 7.2.:
La entidad agradece la observación y se permite informarle que el presente proceso de selección tiene por objeto la interventoría integral a un contrato bajo la modalidad de Llave en Mano, cuyo alcance inicial e ineludible es precisamente

la elaboración de los Estudios y Diseños (ingeniería de detalle), por consiguiente, si bien se implementaron los Documentos Tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social - Sector Salud (Versión 2), la entidad consideró necesario la inclusión de experiencia adicional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 953 de 2025 por la cual se adopta la versión 2, en razón a que el contrato frente al cual se desarrollará la interventoría es un proyecto bajo la modalidad de diseño y construcción (llave en mano), razón por la cual es responsabilidad del futuro contratista realizar los estudios, diseños, trámites, gestiones, suministros, construcción, pruebas y puesta en funcionamiento de todas las instalaciones requeridas para la correcta operación del Hospital de La Paz en el municipio de Cumaral, Meta.

Por lo anterior, resulta indispensable que el interventor de dicho contrato cuente con experiencia no solo en la etapa constructiva, sino además en la etapa inicial que comprende la etapa de estudios y diseños que finalmente serán la ruta a seguir no sólo para la etapa constructiva, en consecuencia, no se acepta la observación y la entidad mantendrá la exigencia frente a la experiencia especifica adicional.

7.3. OBSERVACIÓN 7.3.

Respecto del criterio mediante el cual se establece que:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a interventoría a edificación en salud y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto, igual y/o superior al treinta por ciento (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m²."

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y justificar técnicamente dicho requisito, teniendo en cuenta que el porcentaje y el área mínima exigida pueden constituir una condición restrictiva que limite la pluralidad de oferentes y la participación de empresas que cuentan con experiencia suficiente, pertinente y directamente relacionada con el objeto del proceso.

En particular, solicitamos a la Entidad que justifique de manera objetiva, clara, precisa y técnicamente sustentada la metodología utilizada para determinar el dimensionamiento de 38.849,07 m², así como la razón por la cual se estableció como umbral de acreditación el treinta por ciento (30%) del área total del proyecto.

Lo anterior, considerando que la exigencia de acreditar experiencia en proyectos de una magnitud determinada debe guardar una relación razonable y proporcional con las características, complejidad y condiciones de ejecución del objeto contractual, evitando establecer requisitos que puedan restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y sustentar técnicamente el origen del área de 38.849,07 m² y del porcentaje del treinta por ciento (30%), indicando los estudios, análisis técnicos, criterios de proporcionalidad o demás elementos que sirvieron de fundamento para establecer dicho requisito.

Finalmente, solicitamos que, de no existir una justificación técnica y objetiva suficiente que sustente la necesidad de esta condición, la Entidad revise y ajuste el requisito de experiencia, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia que deben orientar el proceso de selección.

7.3.1. Respuesta a observación 7.3.:

El valor del dimensionamiento, esto es 38.849,07 M2 la entidad aclara que éste corresponde a 24.215,00 m2 de area constructiva más 14.634,07 m2 de urbanismo, sin embargo, dicho dimensionamiento no deberá acreditarse en un 100%, sino en un 30% tal como lo indica la Matriz 1 - Experiencia y el documento base.

Ahora bien, en relación al 30% establecido en la experiencia, la entidad aclara que dicho porcentaje no fue establecido de manera unilateral por la entidad, sino que en su lugar este se estableció en cumplimiento estricto a lo establecido la Matriz 1 - Experiencia, el cual se determina por el presupuesto oficial, el cual es superior a 2.000 SMLMV que el porcentaje de dimensionamiento para acreditar la experiencia debe ser del 30%.

8. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ANDROMEDA S.A.S.:

8.1. OBSERVACIÓN 8.1.

Respetuosamente, se solicita a la Entidad hacer pública la Matriz 1 – Experiencia, con el propósito de que los interesados conozcan de manera clara y precisa los criterios establecidos para la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección.

8.1.1. Respuesta a observación 8.1.:

La entidad acepta la observación y procederá con la publicación de la Matriz 1 - Experiencia

8.2. OBSERVACIÓN 8.2.

En el numeral 3.3.21. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, la Entidad establece como requisito de experiencia general lo siguiente:

"INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES."
Adicionalmente, señala que:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar interventoría a un proyecto con un área construida igual o superior al treinta por ciento (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m²."
De igual manera, exige que:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a interventoría a edificación en salud y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto, igual y/o superior al treinta por ciento (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m²."

Asimismo, dentro de la actividad secundaria específica, se estipula:

"Por lo menos uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría de estudios y diseños a edificación y/o lugar de atención en salud y/o prestación en salud, igual y/o superior al treinta por ciento (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m²."

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad justificar técnica, objetiva y suficientemente la necesidad de exigir como requisito de experiencia la interventoría de estudios y diseños específicamente en edificaciones de salud o de atención médica, bajo el parámetro mínimo del treinta por ciento (30%) del área total del proyecto.

Consideramos que este requisito puede resultar restrictivo para la pluralidad de oferentes, en la medida en que limita la acreditación de la experiencia a un tipo específico de edificación, sin que se evidencie en los documentos del proceso la justificación técnica que demuestre que dicha condición es indispensable para la adecuada ejecución del objeto contractual.
Por lo anterior, pedimos respetuosamente a la Entidad eliminar el requisito correspondiente a la actividad secundaria específica o, subsidiariamente, ampliar el criterio de acreditación a edificaciones indispensables, conforme a las categorías y criterios de la norma NSR-10, permitiendo así una mayor concurrencia de oferentes con experiencia técnicamente equivalente y pertinente.

8.2.1. Respuesta a observación 8.2.:

La entidad agradece la observación y se permite informarle que el presente proceso de selección tiene por objeto la interventoría integral a un contrato bajo la modalidad de Llave en Mano, cuyo alcance inicial e ineludible es precisamente la elaboración de los Estudios y Diseños (ingeniería de detalle), por consiguiente, si bien se implementaron los Documentos Tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social - Sector Salud (Versión 2), la entidad consideró necesario la inclusión de experiencia adicional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 953 de 2025 por la cual se adopta la versión 2, en razón a que el contrato frente al cual se desarrollará la interventoría es un proyecto bajo la modalidad de diseño y construcción (llave en mano), razón por la cual es responsabilidad del futuro contratista realizar los estudios, diseños, trámites, gestiones, suministros,

construcción, pruebas y puesta en funcionamiento de todas las instalaciones requeridas para la correcta operación del Hospital de La Paz en el municipio de Cumaral, Meta.

Por lo anterior, resulta indispensable que el interventor de dicho contrato cuente con experiencia no solo en la etapa constructiva, sino además en la etapa inicial que comprende la etapa de estudios y diseños que finalmente serán la ruta a seguir no sólo para la etapa constructiva, en consecuencia, no se acepta la observación y la entidad mantendrá la exigencia frente a la experiencia especifica adicional.

8.3. OBSERVACIÓN 8.3.

Respecto al criterio que establece que:
"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a interventoría a edificación en salud y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto, igual y/o superior al treinta por ciento (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 38.849,07 m²."

Solicitamos a la Entidad revisar y justificar técnicamente dicho requisito, dado que el porcentaje y el área mínima exigida pueden constituir una condición restrictiva que limite la pluralidad de oferentes y la participación de empresas con experiencia suficiente, pertinente y directamente relacionada con el objeto contractual.

En particular, requerimos que la Entidad explique de manera objetiva, clara y sustentada la metodología utilizada para determinar el dimensionamiento de 38.849,07 m², así como la razón por la cual se fijó como umbral el 30% del área total del proyecto.
Lo anterior, considerando que exigir experiencia en proyectos de una magnitud determinada debe guardar una relación razonable y proporcional con las características, complejidad y condiciones de ejecución del contrato, evitando restricciones injustificadas a la participación de potenciales proponentes.

Por lo expuesto, solicitamos a la Entidad aclarar y sustentar el origen de dicha área y porcentaje, indicando los estudios, análisis técnicos o criterios de proporcionalidad que sirvieron de fundamento.

Finalmente, solicitamos que, de no existir una justificación técnica suficiente que respalde esta condición, la Entidad ajuste el requisito de experiencia para garantizar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia que rigen la contratación pública.

8.3.1. Respuesta a observación 8.3.:

El valor del dimensionamiento, esto es 38.849,07 M2 la entidad aclara que éste corresponde a 24.215,00 m2 de área constructiva más 14.634,07 m2 de urbanismo, sin embargo, dicho dimensionamiento no deberá acreditarse en un 100%, sino en un 30% tal como lo indica la Matriz 1 - Experiencia y el documento base.

El valor del dimensionamiento, esto es 38.849,07 M2 la entidad aclara que éste corresponde a 24.215,00 m2 de área constructiva más 14.634,07 m2 de urbanismo, sin embargo, dicho dimensionamiento no deberá acreditarse en un 100%, sino en un 30% tal como lo indica la Matriz 1 - Experiencia y el documento base.

Ahora bien, en relación al 30% establecido en la experiencia, la entidad aclara que dicho porcentaje no fue establecido de manera unilateral por la entidad, sino que en su lugar este se estableció en cumplimiento estricto a lo establecido la Matriz 1 - Experiencia, el cual se determina por el presupuesto oficial, el cual es superior a 2.000 SMLMV que el porcentaje de dimensionamiento para acreditar la experiencia debe ser del 30%.

9. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARQUITECTURA GB S.A.S.:

9.1. OBSERVACIÓN 9.1.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y fortalecer los requisitos establecidos para el perfil del Director de Interventoría, teniendo en cuenta la magnitud, alcance, complejidad y exigencia técnica del proyecto objeto del presente proceso de contratación.

Consideramos que, dada la responsabilidad que implica la dirección integral de la interventoría, resulta necesario que el profesional que desempeñe este cargo cuente con un nivel de experiencia acorde con la naturaleza y dimensión del

proyecto, no solamente desde el componente técnico, sino también en los aspectos financieros, administrativos, contractuales y de gestión.

En este sentido, solicitamos que se establezca como requisito que el Director de Interventoría acredite una experiencia general y específica superior, relacionada con la dirección, coordinación o gerencia de interventorías y/o proyectos de características, magnitud y complejidad similares al objeto contractual, en los cuales haya tenido responsabilidades directas sobre el seguimiento y control de los componentes técnico, financiero y administrativo.

Lo anterior resulta fundamental, considerando que el Director de Interventoría será el responsable de liderar y articular las diferentes áreas que intervienen en la ejecución del contrato, efectuar el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, identificar y gestionar riesgos, verificar el adecuado manejo de los recursos, realizar seguimiento a la programación y ejecución del proyecto y garantizar que las decisiones adoptadas por el equipo de interventoría respondan a criterios técnicos, financieros y administrativos adecuados.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad elevar el nivel de exigencia del perfil del Director de Interventoría, incorporando requisitos que permitan acreditar una experiencia específica suficiente en la dirección integral de proyectos y/o interventorías de similar o mayor magnitud y complejidad, especialmente en los componentes técnico, financiero y administrativo.

Esta modificación contribuiría a garantizar que la interventoría sea ejercida por un profesional con la capacidad, experiencia y conocimiento necesarios para afrontar adecuadamente las responsabilidades derivadas de un proyecto de esta magnitud, fortaleciendo los principios de planeación, calidad, eficiencia, idoneidad y adecuada gestión de los recursos públicos.

Agradecemos a la Entidad evaluar favorablemente la presente observación y, de considerarlo pertinente, realizar los ajustes correspondientes al pliego de condiciones.

9.1.1. Respuesta a observación 9.1.:

En primer lugar en relación a revisar y fortalecer el perfil exigido para el cargo de Director de Interventoría, la Entidad aclara que se hizo una revisión y ajuste del perfil exigido de acuerdo con la Categoría 1 establecida para el rango frente

al presupuesto oficial determinada en la Matriz 4 - Lineamientos de Personal Infraestructura Social, la cual exige que si la entidad escoge dicha Categoría no podrá variar los años de experiencia general (12 años) y especifica (8 años) previamente establecida, por lo que no es viable establecer 5 años de experiencia especifica como lo solicita el observante. De igual manera, se incluyó un postgrado adicional relacionado con infraestructura hospitalaria, por cuanto se considera que son los aspectos académicos idóneos que debe tener el cargo de Director.

10. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S.:

10.1. OBSERVACIÓN 10.1.

Respecto a la FORMA DE PAGO, solicito a la entidad considerar un ANTICIPO de por lo menos el 30% teniendo en cuenta que permite al contratista adjudicatario, la puesta en marcha y el cubrimiento de los costos para el inicio de la ejecución del objeto contractual. Asimismo, según las buenas prácticas para la Contratación de Consultores establecidas por la Cámara Colombiana de Infraestructura, así:

IV. BUENAS PRÁCTICAS EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA

A. FORMA DE PAGO

Se considera una práctica no aceptable, que el pago de la interventoría esté asociado en porcentaje alguno, al avance del contrato de obra o de estudios y diseños, según corresponda. Lo anterior, tal como lo registra un concepto[2] emitido por Colombia Compra Eficiente, CCE, donde concluye que el pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones propias y por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse. CCE sustenta esta conclusión, con los siguientes argumentos:

> *"(...) Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que "El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra (...) El contrato de interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, la supervisión, el control y a veces hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia (...)".*
>
> *"(...) El pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones y condiciones de pago allí estipuladas y por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse (...)".*[3]

Es importante recalcar que en el escenario de forma de pago de las interventorías asociadas al avance del contrato de obra, si los costos que debe asumir el interventor están relacionados con el personal que contrata, su éxito financiero dependerá de que la obra termine en el plazo establecido. No obstante, se resalta que la mayoría de los proyectos de infraestructura tardan más de lo planeado, motivo por el cual, ineludiblemente se llegará a una pérdida económica o a la disminución de la calidad de estos servicios.

A continuación, se formularán dos propuestas para la forma de pago, una para los contratos de estudios y diseños, y otra, para el pago de las interventorías, que básicamente deben cobrarse y ser pagadas de acuerdo con la estructura de costos de cada proyecto. Para contratos de interventoría se debe reconocer como un servicio de medios, en contraposición a un servicio de resultados. En los contratos de estudios y diseños donde el alcance varía dependiendo de la información de ingeniería básica que se va generando, esto va determinando los recursos que se requieren para completar los diseños.

2 Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente. Respuesta a la consulta número 4161400049117.

3 Ibidem.

A.1 FORMA DE PAGO EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA

Como buena práctica, se sugiere que la entidad contratante pague al interventor el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal afectados por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura y demás soportes, de los otros costos directos ocasionados, efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos y aprobados por la entidad, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo por parte del funcionario designado para tal efecto.

Se entiende por costos directos aquellos que son identificables dentro del costo de operación del proyecto y tienen origen en el mismo. En este grupo se encuentra principalmente, la remuneración pagada al personal, incluidos todos los profesionales asignados al proyecto de interventoría, que de manera parcial o exclusiva, dedican tiempo en el desarrollo del contrato.

En resumen, es importante anotar que los pagos de interventoría deben corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo a facturar (mensual), de acuerdo con la programación establecida y aprobada por la entidad contratante, y la estructura de costos del proyecto.

Por tal motivo, cuando la entidad contratante considere necesario ampliar el plazo acordado contractualmente del contrato supervisado, debe de igual manera, adicionar los recursos asignados al interventor para garantizar la calidad del servicio prestado y su éxito financiero.

Por último, frente a la práctica que adoptan las entidades contratantes de reservar en cada uno de los pagos mensuales de la interventoría una fracción de estos en calidad de retención por garantía, y que son devueltos a la finalización del contrato bajo el requisito de contar con la liquidación definitiva del contrato objeto de supervisión, es importante advertir que esta condición genera una grave afectación al flujo de caja del interventor. En este contexto, sugerimos que se aplique una sola retención asignada a la última factura a título de garantía (correspondiente al último mes del contrato de interventoría), para que su devolución se logre con la liquidación definitiva del correspondiente contrato objeto de la supervisión.

A.2 FORMA DE PAGO EN CONTRATOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Se entiende por consultoría la prestación de un servicio especializado, en cuya ejecución prevalece el ejercicio del intelecto, ejecutado usualmente por una persona natural o jurídica, que basado en un conocimiento especializado y/o una experiencia específica permite dar respuestas y ofrecer soluciones óptimas a problemas concretos.

Para esta modalidad, la entidad contratante pagará al consultor el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de todos los costos directos efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos, de acuerdo con la estructura de costos de cada proyecto, y previa aprobación de la entidad, incluidos los costos de administración correspondientes.

Se entiende por costos directos aquellos que son identificables dentro del costo de operación del proyecto y tienen origen en el mismo. En este grupo se encuentra principalmente, la remuneración pagada al personal, incluidos todos los profesionales asignados al proyecto de consultoría, que de manera parcial o exclusiva, dedican tiempo en el desarrollo del contrato.

Las remuneraciones de este personal, incluidas todas las prestaciones sociales inherentes a los sueldos, generalmente representan el principal costo directo de la consultoría. Sin embargo, es de anotar, que todos los otros costos directos que se causen durante la ejecución del contrato deben reconocerse de conformidad con las cantidades realmente ejecutadas, a través del reembolso contra factura y demás soportes que tendrá que presentar el consultor.

Para definir la estructura de costos del proyecto, la entidad contratante debe estimar adecuadamente las dedicaciones del personal en un cuadro de cargas, y publicarlo en el marco de las convocatorias de cada proceso de contratación, con el fin de garantizar a los eventuales interesados, la posibilidad de observar a la entidad cuando existan inquietudes referidas a estas estimaciones. En consecuencia, el consultor será responsable de conformar el(los) equipo(s) de trabajo necesario(s) para la cabal operación de cada proyecto, y garantizar de esta manera, el cumplimiento del objeto contractual en el plazo establecido.

Por último, el consultor realizará el cobro de sus honorarios en el curso de la ejecución del proyecto, de acuerdo con las entregas programadas con la entidad contratante de los productos que previamente deben contar con la aprobación de la interventoría. Estos honorarios representan las utilidades del consultor.

Es importante señalar que cuando se soliciten cambios por motivos que modifiquen el alcance inicial de los trabajos contratados, se considerará que se trata de un trabajo nuevo y, por consiguiente, debe reconocerse el valor adicional ejecutado.

B. ANTICIPO

El anticipo es un recurso económico que permite al consultor adjudicatario de un contrato, la puesta en marcha y el cubrimiento de los costos para el inicio de la ejecución del objeto contractual. En el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se permite pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, por un monto que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.[4]

La figura del anticipo cobra especial importancia en los contratos de consultoría debido a que es un recurso económico indispensable para dar inicio al objeto contractual. Es importante recalcar que la normativa vigente prevé el aseguramiento de estos dineros mediante una póliza, cuyo beneficiario es la entidad contratante, para la correcta destinación de estos recursos en beneficio del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De igual manera, no se puede soslayar el hecho que los contratos de consultoría tienen desde un inicio apropiados los recursos para su ejecución, de manera que no resulta lógico que se desconozca la figura del anticipo, y se traslade la financiación de todos los costos asociados al proyecto durante los primeros meses de ejecución, al consultor. La no entrega de anticipo, genera, además, un flujo de caja negativo del contrato que pone en riesgo, en ese escenario, su correcta terminación.

En tal sentido, como una buena práctica, se recomienda a las entidades contratantes que instauren como política de contratación, el otorgamiento de anticipos o pagos anticipados en la modalidad de concursos de méritos, es decir, estudios, diseños e interventorías, cuyo porcentaje refleje el análisis de variables tan importantes como el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la forma de pago y las condiciones particulares de cada proyecto.

En este ejercicio, cobra especial importancia el cálculo del flujo de caja, el cual debería ser parte de la información consignada en los estudios previos. Este análisis, le permitirá a la entidad contratante determinar el porcentaje de anticipo que requiere cada contrato.

10.1.1. Respuesta a observación 10.1.:

La Entidad agradece la observación presentada. Al respecto, se informa que NO SE ACEPTA, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Subdirección de Infraestructura del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), mediante Oficio Radicado No. 2026232002037101 del 26 de mayo de 2026, dio respuesta a una solicitud previa relacionada con el ajuste en la forma de pago y la autorización de un anticipo para el proyecto "Hospital de Paz". En dicho pronunciamiento, el Ministerio ratificó que la figura del anticipo constituye un mecanismo excepcional en la contratación estatal, cuya procedencia debe estar plenamente justificada en condiciones objetivas.

En ese sentido, concluyó que los argumentos sustentados en beneficios de liquidez o facilidades operativas no constituyen fundamento suficiente para comprometer recursos públicos, por cuanto estos deben orientarse al cumplimiento del objeto contractual y no a la generación de beneficios generales de caja para el contratista.

En línea con la posición del ente ministerial, y considerando que se trata de un proyecto de alta complejidad bajo la modalidad "Llave en Mano", los proponentes deben demostrar, desde la etapa de estructuración, que cuentan con la solidez financiera necesaria para asumir los costos asociados. En este contexto, la Entidad debe salvaguardar los principios de responsabilidad fiscal, planeación y transparencia, evitando desembolsos que no estén directamente asociados a la entrega de productos verificables.

En consecuencia, se ratifica el esquema de pago, la cual garantiza que los recursos públicos se desembolsen únicamente contra la recepción a satisfacción de hitos verificables, en estricto cumplimiento de los lineamientos vigentes en materia de planeación y control fiscal.

11. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S.:

11.1. OBSERVACIÓN 11.1.

Por medio de la presente solicitamos aclarar las formular de cálculo de indicadores financieros y organizacionales teniendo en cuenta que no publican fórmulas en los términos y no indican si se ponderan o se suman.

11.1.1. Respuesta a observación 11.1.:

De acuerdo con el pliego tipo para interventoría de proyectos de infraestructura social, los indicadores financieros como de capacidad organizacional se encuentran plenamente definidos en los documentos soporte del presente proceso.

12. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ANTEA IBEROLATAM SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.:

12.1. OBSERVACIÓN 12.1.

Una vez revisada la información publicada en la plataforma SECOP II, se evidencia una diferencia entre el valor registrado en la plataforma y el valor señalado en el proyecto de pliego de condiciones. En efecto, en SECOP II se observa un valor de: $15.537.383.682 (QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.) Mientras que en el proyecto de pliego de condiciones se identifica un valor de: $13.391.382.966,19 (TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE).

Por lo anterior, se presenta una diferencia sustancial entre los valores publicados, circunstancia que puede generar incertidumbre respecto del verdadero presupuesto oficial y, consecuentemente, afectar la adecuada estructuración de las ofertas económicas, el análisis de los requisitos habilitantes y de experiencia, así como la determinación de los demás factores que dependan del valor estimado del contrato.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos constituyen el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, los pliegos de condiciones y el contrato, y deben contener el valor estimado del contrato y su justificación. Cuando el valor se determina mediante precios unitarios, la Entidad debe indicar la metodología empleada para su cálculo y soportar los cálculos presupuestales correspondientes.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1.1. Aclarar cuál es el valor oficial y definitivo del presupuesto del proceso.

1.2. Precisar si el valor publicado en SECOP II corresponde al presupuesto oficial total del proceso, al valor de alguno de sus componentes, a una fuente específica de financiación o a un valor que incluya conceptos adicionales.
1.3. Verificar la consistencia entre la información registrada en SECOP II, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto oficial, los anexos técnicos y demás documentos que integran el proceso.
1.4. En caso de evidenciarse un error de transcripción, parametrización o publicación, solicitamos realizar la correspondiente corrección mediante el mecanismo procedente y dejar claramente establecido el valor que deberá ser tenido en cuenta por los oferentes para la estructuración de sus propuestas.

12.1.1. Respuesta a observación 12.1.:

La Entidad agradece la observación y se acepta la misma, por tanto, se aclara que hubo un error de transcripción, se aclara que el valor del presupuesto oficial corresponde a: TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($13.391.382.966,19). Dicha modificación será evidenciada en los documentos correspondientes al proceso.

1.1 El valor oficial y definitivo del presupuesto es: TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($13.391.382.966,19).

1.2 El valor es: TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($13.391.382.966,19), en SECOP II será evidenciada dicha modificación toda vez que hubo un error de transcripción.

1.3 Se verificó la consistencia en toda la documentación del proceso y dicha modificación será evidenciada en los documentos correspondientes al proceso.

1.4 Se aclara que se realizaron las correspondientes correcciones y se deja claro que le valor oficial del presupuesto es: TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($13.391.382.966,19).

12.2. OBSERVACIÓN 12.2.

FUENTES Y ORIGEN DE LOS RECURSOS

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad aclarar y precisar la fuente de financiación del proceso, toda vez que de la información actualmente publicada se identifican referencias a recursos provenientes de conceptos tales como especie, recursos privados, cooperación y recursos propios de entidades autónomas, sin que para este observante resulte suficientemente clara la estructura de financiación asociada al valor total del proceso.

En este punto consideramos necesario que la Entidad precise la naturaleza, participación y destinación de cada una de las fuentes de financiación que soportan el contrato, así como la correspondencia entre dichas fuentes y el presupuesto oficial.

Lo anterior resulta relevante para garantizar la adecuada publicidad, trazabilidad y coherencia de la información presupuestal del proceso.

Así mismo, solicitamos indicar el documento presupuestal que respalda el proceso y, cuando corresponda conforme a la etapa en que se encuentre el procedimiento, publicar o identificar claramente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y/o el documento que legal y presupuestalmente corresponda.}

Se precisa que, conforme al parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para la publicación del proyecto de pliego de condiciones; no obstante, el Decreto 1082 de 2015 contempla la obligación de que los estudios y documentos previos soporten el valor estimado y la disponibilidad presupuestal, y el acto de apertura debe señalar el respectivo CDP, de conformidad con las normas presupuestales aplicables.

***Solicitud:** Se solicita a la Entidad aclarar y armonizar la información presupuestal y financiera publicada, identificando expresamente el presupuesto oficial, las fuentes de financiación y los documentos presupuestales que soportan el proceso.*

12.2.1. Respuesta a observación 12.2.:

1. La fuente de financiación para este proceso de contratación corresponde a los recursos asignados por el Ministerio de Salud y protección mediante la resolución 2733 de 2025 amparada mediante el Documento CONPES 4169 DE 2025 por la suma de $120.000 millones y la resolución 955 de 2026 modificada por la resolución 1674 de 2026 por la suma de $74.000 millones. En ese orden de ideas se garantiza la financiación de este proceso con cargo al Presupuesto General de la Nación y a la incorporación de estos recursos al presupuesto de inversión del HUSJDMI.

2. Se precisa que el presente proceso de contratación se ampara presupuestalmente en las asignaciones realizadas por la nación en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social por la suma de $194.000 millones de pesos, en tal sentido se aclara que la naturaleza de los recursos son de carácter público y cuyo ejecutor es el HUSJDMI, en tal sentido la participación es del 100% públicos y el presupuesto oficial corresponde a la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($13.391.382.966,19). Para dar mayor claridad al proceso se publican los actos administrativos de asignación de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, así como los respectivos documentos del ciclo de inversión pública CONPES DIE 4169 de 2025 y las autorizaciones del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales.

3. En el marco del presente proceso contractual se dispone del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal N°158 del 11 de agosto de 2026 por la suma de $3.000 millones de pesos y cuyo objeto es el de AMPARAR LA CONTRATACION DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO (SST) AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DENOMINADO HOSPITAL DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL EN EL DEPTO DE META.

12.3. OBSERVACIÓN 12.3.

PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones, particularmente el numeral 4.2 – Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable), se evidencia una posible inconsistencia entre los perfiles que se identifican como personal clave evaluable en el documento base y la cantidad de profesionales relacionados en la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal.

En el numeral 4.2 del proyecto de pliego se hace referencia a los siguientes perfiles:

i. Director de Interventoría; ii. Coordinador de Interventoría; iii. Residente de Interventoría; iv. Especialista Principal del Proyecto.

Sin embargo, al revisar la relación de profesionales contenida en la Matriz 4, se observa que para el Componente No. 1 – Estudios y Diseños se relacionan aproximadamente nueve (9) profesionales y para el Componente No. 2 – Obra Civil aproximadamente veintiséis (26) profesionales.

Esta situación genera incertidumbre respecto de cuáles profesionales serán considerados efectivamente como Personal Clave Evaluable para efectos de la asignación de puntaje y cuáles corresponden exclusivamente al equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato.

La precisión resulta particularmente importante teniendo en cuenta que los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación cuando el proceso se encuentre dentro de su ámbito de aplicación. Así lo ha reiterado la ANCP-CCE en pronunciamientos de 2026.

En particular, la ANCP-CCE ha señalado que, para los Documentos Tipo de interventoría de infraestructura social, los perfiles que hacen parte del Personal Clave Evaluable corresponden a:

- *Director de Interventoría;*
- *Coordinador de Interventoría;*
- *Residente de Interventoría;*
- *Especialista Principal del Proyecto.*

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente:
2.1. ¿Cuáles son los profesionales que tienen la calidad de Personal Clave Evaluable para efectos de la asignación de puntaje prevista en el numeral 4.2?

2.2. ¿Cuáles de los profesionales relacionados en la Matriz 4 corresponden al equipo mínimo de trabajo y cuáles corresponden al Personal Clave Evaluable?
2.3. ¿Los nueve (9) profesionales relacionados para el Componente No.1 y los veintiséis (26) profesionales relacionados para el Componente No. 2 serán objeto de evaluación y asignación de puntaje, o solamente constituyen el equipo mínimo requerido para la ejecución?
2.4. En caso de existir una diferencia entre el Documento Base y la Matriz 4, solicitamos a la Entidad realizar la correspondiente armonización y corrección antes de la publicación del pliego definitivo.
Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones diferentes entre los potenciales oferentes y garantizar que todos estructuren sus propuestas bajo condiciones homogéneas.

12.3.1. Respuesta a observación 12.3.:

La Entidad agradece la observación y aclara que: en el documento base, solo se relaciona el personal clave evaluable por tanto no es cierto que haya una posible inconsistencia entre los perfiles que se identifican como personal clave evaluable en el documento base y la cantidad de profesionales relacionados en la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal, toda vez que la matriz relaciona todo el personal tanto evaluable como no evaluable debidamente discriminados y el documento base contiene la relación solamente del personal clave evaluable en concordancia con la matriz 4.

Ahora bien, el Documento Base es claro al establecer que el personal que se dispone en la Matriz 4 es únicamente a modo de ilustración, sin que de ninguna manera esto implique de manera restrictiva que se tenga que disponer de estos cargos. Tan claro es que establece:

"[El "Personal Clave Evaluable" se presenta para que la Entidad pueda establecer cuál de dichos cargos es aplicable a su Proceso de Contratación, es decir, si requiere: Director de Interventoría y/o Residente de Interventoría y/o Especialista principal y/o Profesional en Salud Ocupacional y/o Profesional Social y/o Profesional Ambiental y/o Profesional Administrativo; ya que los contemplados son a modo generalizado los de mayor recurrencia en este tipo de contrataciones y contratos. La Entidad de igual forma, y producto del análisis de cada proyecto en particular puede exigir más de una especialidad principal según el alcance del mismo, identificando los de mayor relevancia.]"

"Opción 1: [Los perfiles que se muestran son los de uso generalizado en los procesos de Interventoría como "Personal Clave Evaluable", sin embargo, la Entidad Estatal establecerá si la totalidad de los presentados son requeridos para su Proceso de Contratación.]"

"La Entidad podrá establecer más de un profesional para cada cargo requerido en el Personal Clave Evaluable. A modo de ejemplo, la Entidad podrá solicitar dos (2) residentes de interventoría (diurno y nocturno), sin perjuicio de vincular un número mayor según las necesidades del proyecto de interventoría. En el caso del especialista principal podrá ser más de una especialidad según el alcance del proyecto (p.ej. Especialista Estructural, de Redes Hidráulicas y Eléctricas y Especialista Ambiental). En todo caso, para este último la Entidad podrá establecer hasta máximo tres (3) cargos de especialistas principales para el proyecto de interventoría, sin perjuicio que en el Anexo Técnico sean detallados la totalidad de especialistas y profesionales que sean necesarios para el mismo, pero que no hacen parte del Personal Clave Evaluable."

En consecuencia, la entidad reitera que el personal dispuesto en el documento base corresponde al personal clave evaluable (9 para componente 1 y 26 para componente 2) y por su parte en la matriz 4 se consagra tanto el personal clave evaluable como el no evaluable debidamente separado.

12.4. OBSERVACIÓN 12.4.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA – METROS CUADRADOS A ACREDITAR

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar la cantidad de metros cuadrados que debe acreditarse para cumplir con el requisito de experiencia establecido en el proceso.
De acuerdo con la información contenida en el proyecto de pliego, se hace referencia a un área de: 38.849,07 m² y a un porcentaje del 30 %. No obstante, la redacción actualmente publicada no permite determinar con absoluta claridad si el requisito corresponde a:

a) acreditar como mínimo el treinta por ciento (30 %) de 38.849,07 m², equivalente a 11.654,72 m²; o
b) acreditar la totalidad de los 38.849,07 m², siendo el 30 % una condición referida a otro componente o criterio.

Esta diferencia no resulta meramente formal, toda vez que modifica sustancialmente el universo de contratos que podrían ser aportados para acreditar la experiencia exigida y, por tanto, puede incidir directamente en la pluralidad de oferentes y en la posibilidad real de participación.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad indicar de manera expresa, inequívoca y verificable:
¿Cuál es el número exacto de metros cuadrados que debe acreditarse para cumplir con el requisito de experiencia?

En caso de corresponder al treinta por ciento (30 %) de los 38.849,07 m², solicitamos confirmar expresamente que el requisito equivale a: 38.849,07 m² × 30 % = 11.654,72 m².

Así mismo, solicitamos que dicha precisión sea incorporada en el pliego definitivo y/o en la matriz correspondiente, con el propósito de evitar interpretaciones diferentes durante la etapa de evaluación.

12.4.1. Respuesta a observación 12.4.:

La Entidad agradece la observación y aclara que: El valor del área total es de 38.849,07 M2 los cuales corresponden a 24.215,00 m2 de área constructiva más 14.634,07 m2 de urbanismo, sin embargo, dicho dimensionamiento no deberá acreditarse en un 100%, sino en un 30% tal como lo indica la Matriz 1 - Experiencia y el documento base.

a) La entidad aclara que se debe acreditar el 30% del área total 38.849,07 M2, esto es: 11.654,72 m2
b) La entidad aclara que solo se debe acreditar el 30% del área total, por tanto, el requisito equivale a: 38.849,07 m² × 30 % = 11.654,72 m².

El mencionado dimensionamiento se indica en la Matriz 1 - Experiencia y el documento base.

12.5. OBSERVACIÓN 12.5.

EXPERIENCIA EN CONTRATOS EN EJECUCIÓN

De manera adicional, solicitamos a la Entidad aclarar si, para efectos de acreditar la experiencia requerida, serán admisibles contratos que actualmente se encuentren en ejecución, siempre que el componente específico de interventoría de estudios y diseños de edificaciones y/o lugares de atención en salud y/o prestación de servicios de salud haya sido efectivamente ejecutado y se encuentre debidamente certificado por la entidad contratante.

La inquietud se formula debido a que, en determinados casos, un contrato puede encontrarse formalmente en ejecución, pero haber desarrollado y culminado materialmente el componente específico que se pretende acreditar como experiencia.

Por tanto, solicitamos a la Entidad establecer si resulta procedente acreditar la experiencia específica mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante que permitan verificar de manera objetiva:

- *El objeto contractual;*
- *El componente de interventoría ejecutado;*
- *Las actividades efectivamente ejecutadas;*
- *El área intervenida o diseñada en metros cuadrados;*
- *El porcentaje de ejecución correspondiente al componente objeto de acreditación;*
- *El valor efectivamente ejecutado, cuando este sea un factor de acreditación;*
- *La fecha de inicio y estado actual del contrato; y*
- *La culminación efectiva del componente específico que se pretende hacer valer como experiencia.*

En consecuencia, solicitamos que la Entidad aclare expresamente si la experiencia específica efectivamente ejecutada y certificada dentro de un contrato que aún se encuentra formalmente en ejecución puede ser considerada para acreditar el requisito, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el pliego y se encuentre debidamente soportada.

Lo anterior, sin perjuicio de las reglas específicas establecidas en el Documento Tipo y en la Matriz de Experiencia aplicable al proceso.

12.5.1. Respuesta a observación 12.5.:

En relación con la solicitud de permitir la acreditación de la experiencia mediante contratos en ejecución, la Entidad se encuentra legalmente imposibilitada para acceder a dicha modificación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se rige por los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura social (Versión 2), expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2022 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben aplicar de manera estricta los Documentos Tipo, sin que les sea permitido alterar, modificar o flexibilizar sus condiciones habilitantes, incluyendo las reglas relativas a la acreditación de experiencia, tales como el número máximo de contratos, los porcentajes de participación o las fórmulas de evaluación.

En este sentido, el literal E del numeral 3.3.2.22 del documento base establece: "Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información." Por lo que resulta palmario, que los contratos deberán estar terminados para efectos de considerarlos como validos en la acreditación de la experiencia.

Lo anterior se enmarca en el principio de inalterabilidad de los pliegos tipo, conforme al cual las Entidades Estatales no tienen margen de discrecionalidad para modificar su contenido, toda vez que estos constituyen disposiciones de carácter obligatorio y vinculante, orientadas a garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, los proponentes deberán ceñirse estrictamente a las condiciones previstas en los Documentos Tipo sector salud (versión 2) adoptados para el presente proceso de contratación.

13. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S.:

13.1. OBSERVACIÓN 13.1.

Solicito confirmar que NO deben presentarse documentos soporte de las hojas de vida del Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable).

13.1.1. Respuesta a observación 13.1.:

La Entidad agradece la observación y aclara que frente a la solicitud de exigir su acreditación desde la etapa de presentación de ofertas, la entidad considera que no se resulta necesario en la etapa precontractual aportar los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable ya que en virtud a su naturaleza, dicho requisito corresponde a la etapa de ejecución del contrato, en consecuencia, la verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución" del Pliego de Condiciones.

13.2. OBSERVACIÓN 13.2.

Solicito aclarar los perfiles y cantidad de profesionales del equipo mínimo de trabajo y del personal clave evaluables ya que debe hacerse distinción entre ambos.

13.2.1. Respuesta a observación 13.2.:

La Entidad agradece la observación y aclara que: en el documento base, solo se relaciona el personal clave evaluable por tanto no es cierto que haya una posible inconsistencia entre los perfiles que se identifican como personal clave evaluable en el documento base y la cantidad de profesionales relacionados en la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal, toda vez que la matriz relaciona todo el personal tanto evaluable como no evaluable debidamente discriminados y el documento base contiene la relación solamente del personal clave evaluable en concordancia con la matriz 4.

Ahora bien, el Documento Base es claro al establecer que el personal que se dispone en la Matriz 4 es únicamente a modo de ilustración, sin que de ninguna manera esto implique de manera restrictiva que se tenga que disponer de estos cargos. Tan claro es que establece:

"[El "Personal Clave Evaluable" se presenta para que la Entidad pueda establecer cuál de dichos cargos es aplicable a su Proceso de Contratación, es decir, si requiere: Director de Interventoría y/o Residente de Interventoría y/o Especialista principal y/o Profesional en Salud Ocupacional y/o Profesional Social y/o Profesional Ambiental y/o Profesional Administrativo; ya que los contemplados son a modo generalizado los de mayor recurrencia en este tipo de contrataciones y contratos. La Entidad de igual forma, y producto del análisis de cada proyecto en particular puede exigir más de una especialidad principal según el alcance del mismo, identificando los de mayor relevancia.]"

"Opción 1: [Los perfiles que se muestran son los de uso generalizado en los procesos de Interventoría como "Personal Clave Evaluable", sin embargo, la Entidad Estatal establecerá si la totalidad de los presentados son requeridos para su Proceso de Contratación.]"

"La Entidad podrá establecer más de un profesional para cada cargo requerido en el Personal Clave Evaluable. A modo de ejemplo, la Entidad podrá solicitar dos (2) residentes de interventoría (diurno y nocturno), sin perjuicio de vincular un número mayor según las necesidades del proyecto de interventoría. En el caso del especialista principal podrá ser más de una especialidad según el alcance del proyecto (p.ej. Especialista Estructural, de Redes Hidráulicas y Eléctricas y Especialista Ambiental). En todo caso, para este último la Entidad podrá establecer hasta máximo tres (3) cargos de especialistas principales para el proyecto de interventoría, sin perjuicio que en el Anexo Técnico sean detallados la

totalidad de especialistas y profesionales que sean necesarios para el mismo, pero que no hacen parte del Personal Clave Evaluable."

En consecuencia, la entidad reitera que el personal dispuesto en el documento base corresponde al personal clave evaluable (9 para componente 1 y 26 para componente 2) y por su parte en la matriz 4 se consagra tanto el personal clave evaluable como el no evaluable debidamente separado.

13.3. OBSERVACIÓN 13.3.

Para el COMPONENTE No. 1 Estudios y diseños, la entidad indica que el Personal Clave Evaluable corresponde a nueve (9) profesionales lo cual resulta desproporcionado en los pliegos tipo de infraestructura según la Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal.

13.3.1. Respuesta a observación 13.3.:

La Entidad agradece la observación y aclara que el personal considerado para la interventoría tanto para Estudios y diseños como para la Obra civil no resulta desproporcionado toda vez que es el personal que se requiere para garantizar una correcta ejecución de un proyecto de esta magnitud, en el cual se requirió un aproximado de 80 perfiles profesionales para la correcta ejecución del contrato, luego es claro que no resulta desproporcionado exigir 37 profesionales para la interventoría que se encarguen de realizar el control y seguimiento respectivo del contrato llave en mano.

13.4. OBSERVACIÓN 13.4.

Para el COMPONENTE No. 2 Obra civil, la entidad indica que el Personal Clave Evaluable corresponde a veintiséis (26) profesionales lo cual resulta desproporcionado en los pliegos tipo de infraestructura según la Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal.

13.4.1. Respuesta a observación 13.4.:

La Entidad agradece la observación y aclara que el personal considerado para la interventoría tanto para Estudios y diseños como para la Obra civil no resulta desproporcionado toda vez que es el personal que se requiere para garantizar una correcta ejecución de un proyecto de esta magnitud, en el cual se requirió un aproximado de 80 perfiles profesionales para la correcta ejecución del contrato, luego es claro que no resulta desproporcionado exigir 37 profesionales para la interventoría que se encarguen de realizar el control y seguimiento respectivo del contrato llave en mano.

13.5. OBSERVACIÓN 13.5.

Respecto al Personal Clave Evaluable del ***COMPONENTE No. 1 Estudios y diseños, solicito****:*
- Para los perfiles Director de Interventoría de la consultoría, Coordinador general de estudios y diseños y Arquitecto líder hospitalario, solicito ampliar el posgrado habilitante en cualquier área Gerencial o de Arquitectura o de Ingeniería o de Administración. Lo anterior teniendo en cuenta que al consultar la plataforma del Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia (SNIES), se evidencia que en Colombia NO existen posgrados de Diseño hospitalario o Arquitectura hospitalaria o infraestructura hospitalaria. (cabe recordar que según los pliegos tipo de infraestructura social del sector salud, las entidades tienen prohibido exigir posgrados específicos, sino que deben ser generales).

13.5.1. Respuesta a observación 13.5.:

La Entidad agradece la observación y aclara que con respecto a los perfiles de Director de Interventoría de la consultoría, Coordinador general de estudios y diseños los posgrados considerados como habilitantes están determinados en cualquiera de las siguientes áreas Gerencial o de Arquitectura o de Ingeniería o de Administración. Ahora bien, la entidad se permite aclarar que en los perfiles donde se requirió infraestructura hospitalaria, dicho posgrado se encuentra en la gama de ofertas disponibles de posgrado, no obstante, se aclara que los profesionales podrán aplicar la equivalencia con la experiencia profesional o específica para efectos de convalidar el título de posgrado requerido de acuerdo con lo establecido en la matriz 4.

13.6. OBSERVACIÓN 13.6.

*Respecto al Personal Clave Evaluable del **COMPONENTE No. 2 Obra civil**, solicito ampliar los posgrados en cualquier área afín de la especialidad ya que al consultar la plataforma del Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia (SNIES), se evidencia que en Colombia NO existen posgrados de Diseño hospitalario o Arquitectura hospitalaria o infraestructura hospitalaria o sistemas fotovoltaicos o energía solar fotovoltaica o Física Médica o solamente existen en una única universidad en Colombia. (cabe recordar que según los pliegos tipo de infraestructura social del sector salud, las entidades tienen prohibido exigir posgrados específicos, sino que deben ser generales).*

13.6.1. Respuesta a observación 13.6.:
La Entidad agradece la observación y aclara que, con respecto a los perfiles de director de Interventoría de la consultoría, Coordinador general de estudios y diseños los posgrados considerados como habilitantes están determinados en cualquiera de las siguientes áreas Gerencial o de Arquitectura o de Ingeniería o de Administración. Ahora bien, la entidad se permite aclarar que en los perfiles donde se requirió infraestructura hospitalaria, dicho posgrado se encuentra en la gama de ofertas disponibles de posgrado, no obstante, se aclara que los profesionales podrán aplicar la equivalencia con la experiencia profesional o específica para efectos de convalidar el título de posgrado requerido de acuerdo con lo establecido en la matriz 4.

14. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.:

14.1. OBSERVACIÓN 14.1.

¿Los recursos con los que se financiará este proyecto son propios o provendrán de la financiación de algún organismo de banca multilateral, como el banco mundial, sus filiales o similares si es así podría informarse de cuál se trata?

14.1.1. Respuesta a observación 14.1.:

Los recursos con los que se financiará el presente proceso de contratación corresponden al Presupuesto General de la Nación en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, asignados mediante actos administrativos de asignación de

recursos, los cuales han sido incorporados al presupuesto de inversión del HUSJDMI, en tal sentido se aclara que la fuente de los recursos es propia y no obedecen a financiación de la banca multilateral.

14.2. OBSERVACIÓN 14.2.

Se solicita a la entidad compartir plan de cargas a partir de la cual se obtuvieron las dedicaciones mínimas.

14.2.1. Respuesta a observación 14.2.:

La Entidad agradece la observación y se aclara que las dedicaciones mínimas se establecieron a través de una metodología diferente a un plan de cargas en el que se analizó de manera detallada los tiempos mínimos requeridos y las actividades a desarrollar para que los profesionales considerados en la interventoría puedan realizar una correcta ejecución del control y vigilancia del contrato llave en mano, garantizando el cumplimento de las especificaciones técnicas de cada una de las actividades del proyecto en cada una de sus etapas.

14.3. OBSERVACIÓN 14.3.

Se solicita aclarar incrementos o metodología de ajuste por cambio de año.

14.3.1. Respuesta a observación 14.3.:

La entidad se permite aclararle al observante que no se estableció una metodología para el ajuste de precios por cambio de año, por cuanto los honorarios que se dispuso para cada uno de los perfiles que componen el equipo de la interventoría devengan más de un salario mínimo legal mensual vigente, por lo que no hay motivo alguno para que la entidad reajuste el precio de los honorarios del personal por el cambio de año.

14.4. OBSERVACIÓN 14.4.

Se solicita aclarar personal clave para etapa de liquidación de ser necesario.

14.4.1. Respuesta a observación 14.4.:

La Entidad agradece la observación y se aclara que el personal requerido para el componente de obra se dispuso desde le momento cero hasta la etapa de liquidación del mismo sin que exista un personal especifico o diferenciado para esta etapa, pues en la etapa de liquidación se requiere una revisión integral de las obligaciones del contratista

14.5. OBSERVACIÓN 14.5.

Se solicita compartir cronograma previsto del proceso de interventoría con el traslapo o transversalidad o sobreposición de las distintas etapas.

14.5.1. Respuesta a observación 14.5.:

La entidad agradece la observación y aclara que el plazo de ejecución es de 54 meses los cuales se discriminan de la siguiente manera:
* 12 meses para la interventoría de la etapa de Estudios y diseños
* 6 meses para la interventoría de la etapa de permisos y licencias
* 36 meses para la de interventoría de la etapa de ejecución de las obras, la cual esta discriminada así: 32 meses de ejecución de obra y 4 meses para cierre y liquidación.

Frente a los cuales se estableció que se desarrollen de manera secuencial, es decir que vencido el término de los 12 meses para la etapa de los estudios y diseños inicie el término de los 6 meses para la etapa de licencias y permisos y así sucesivamente, sin que de ninguna manera esto implique que el contratista pueda ejecutar alguna actividad correspondiente a otra etapa habiendo cumplido el requisito técnico mínimo para poder realizarla.

15. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INGEPLAN.CO S.A.S.:

15.1. OBSERVACIÓN 15.1.

Experiencia

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que el área total a intervenir en el proyecto es 38.849,07 M2., por lo que para cumplir con la experiencia especifica se debe acreditar el 30%, es decir, 11.654,72 M2.

15.1.1. Respuesta a observación 15.1.:

La Entidad agradece la observación y aclara que: El valor del área total es de 38.849,07 M2 los cuales corresponden a 24.215,00 m2 de área constructiva más 14.634,07 m2 de urbanismo, sin embargo, dicho dimensionamiento no deberá acreditarse en un 100%, sino en un 30%, esto es: 11.654,72 m2 tal como lo indica la Matriz 1 - Experiencia y el documento base.

15.2. OBSERVACIÓN 15.2.

Cordialmente solicitamos a la entidad para acreditar la EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA, aceptar contratos de consultoría y no únicamente de Interventoría.

15.2.1. Respuesta a observación 15.2.:

La entidad agradece la observación y accede a la misma teniendo en cuenta que técnicamente es viable que el interventor en la etapa de estudios y diseños cuente con la idoneidad para realizar el respectivo control y seguimiento mediante la acreditación de experiencia directamente como ejecutor de los mismos. En consecuencia, dicha modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo aceptando como experiencia valida en la actividad secundaria tanto la interventoría a estudios y diseños, como la ejecución de contratos de consultoría de estudios y diseños.

16. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GUTIERREZ DÍAZ S.A.S.:

16.1. OBSERVACIÓN 16.1.

1. Observaciones sobre el Factor Multiplicador y Estructura Financiera

A. Factor Multiplicador Insuficiente frente al Riesgo y Costos de Operación
• Observación: El factor multiplicador fijado por la Entidad en el presupuesto oficial es de 1.857566 (redondeado en notas técnicas como 1.86). Un factor de 1.86 resulta sumamente ajustado para un proyecto de infraestructura hospitalaria de alta complejidad ($182.948 millones en costo de obra, modalidad Llave en Mano, metodologías BIM 4D/5D/6D, 38 componentes de ingeniería y 54 meses de duración total). Este factor apenas alcanza a cubrir las cargas prestacionales y de ley de los trabajadores (que en Colombia representan
entre el 50% y el 65% sobre el sueldo básico), dejando un margen operativo extremadamente estrecho para cubrir costos indirectos administrativos de sede central, imprevistos, utilidades y las exigencias técnicas adicionales.
• Solicitud a la Entidad: Revisar y reestructurar el Factor Multiplicador incrementándolo a valores más acordes con el mercado de consultoría/interventoría especializada (superiores a 2.2), o en su defecto trasladar rubros de operación de campo a la bolsa de costos directos no personal.

B. Inconsistencia entre los Plazos Totales y las Participaciones de Personal
• Observación: Existe una discrepancia directa entre el plazo contractual estipulado y el cálculo del personal en las tablas del Formulario 1.
a. El plazo total del contrato de interventoría es de 54 meses (12 meses de Estudios y Diseños, 38 meses de Obra y 4 meses de Cierre y Liquidación).
b. En la hoja de liquidación del Formulario 1 (Presupuesto Oficial): en el Componente 1 (Estudios) se liquida personal para 12 meses; en el Componente 2 (Trámites) se liquida personal para 6 meses; y en el Componente 3 (Obra) se liquida personal únicamente para 36 meses (en lugar de los 38 meses de ejecución de obra o los 42 meses sumando la liquidación).

• Solicitud a la Entidad: Aclarar y armonizar las tablas del presupuesto oficial para que la participación en meses del personal en la etapa de obra corresponda a la realidad del plazo contractual (38 meses de obra + 4 meses de liquidación), evitando desfases financieros durante la ejecución.

16.1.1. Respuesta a observación 16.1.:

A. La Entidad agradece la observación presentada; sin embargo, no accede a la solicitud toda vez que el factor multiplicador considerado por la entidad contempla todos los costos por prestaciones sociales y aportes parafiscales para este tipo de interventoría, así como también los gastos de administración y costos directos necesarios, Honorarios (utilidad del consultor), además la entidad aclara que se está considerando los gastos de legalización en el presupuesto de la interventoría ítem 41.

B. La entidad agradece la observación y aclara que el plazo de ejecución es de 54 meses los cuales se discriminan de la siguiente manera:
* 12 meses para la interventoría de la etapa de Estudios y diseños
* 6 meses para la interventoría de la etapa de permisos y licencias
* 36 meses para la de interventoría de la etapa de ejecución de las obras, la cual esta discriminada así: 32 meses de ejecución de obra y 4 meses para cierre y liquidación.

Las modificaciones por errores de transcripción serán evidenciadas en los diferentes documentos que conforman el proceso.

16.2. OBSERVACIÓN 16.2.

2. Observaciones sobre la Experiencia Exigida al Proponente

A. Ambigüedad en el Alcance de la Experiencia y Desproporción en Metrajes
• Observación: Se presenta una falta de claridad respecto a si los contratos presentados pueden ser de edificaciones en general o si se exige exclusivamente infraestructura hospitalaria, sumado a un metraje desproporcionado.
a. En el Numeral 3.9.1 / 10.1.1 del Documento Base, la Actividad Principal General exige interventoría a "Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones".
b. Sin embargo, en la Experiencia Específica de la misma Actividad Principal se exige que por lo menos un (1) contrato corresponda a interventoría de "edificación EN SALUD y/o lugar de atención en salud..." con un área igual o superior al 30% del área total del proceso de selección (correspondiente a 38.849,07 m²).

c. Inconsistencia de Dimensionamiento: El área construida del hospital es de 24.215,54 m² (según Estudio Previo) y los 38.849,07 m² incluyen áreas complementarias de urbanismo/paisajismo. Requerir un contrato hospitalario de 38.849,07 m² de área construida resulta desproporcionado respecto a la edificación médica real.

• Solicitud a la Entidad:
a. Aclarar explícitamente que la experiencia general admite cualquier tipo de edificación (comercial, institucional, educacional, etc.).
b. Ajustar el requisito de dimensión (38.849,07 m²) de la experiencia específica en salud para que se calcule sobre el área construida de la edificación hospitalaria (24.215,54 m²), fijando un umbral del 30% acorde a la realidad del edificio (7.264,6 m²).

16.2.1. Respuesta a observación 16.2.:

En primer lugar, la entidad se permite aclararle que efectivamente, la experiencia general, tal como lo dispone los documentos tipo permite que sea cualquier tipo de edificación, sin embargo, en la experiencia especifica se limita a un tipo de edificación. Esto no hace que exista una inconsistencia, pues el proponente para acreditar la experiencia total (tanto general como especifica) podrá acreditar x cantidad de contratos en los que se determina que POR LO MENOS UNO (01) cuente con lo exigido en la experiencia especifica.

En segundo lugar, la entidad se permite aclarar que el valor del área total es de 38.849,07 M2 los cuales corresponden a 24.215,00 m2 de área constructiva más 14.634,07 m2 de urbanismo, sin embargo, dicho dimensionamiento no deberá acreditarse en un 100%, sino en un 30%, esto es: 11.654,72 m2 tal como lo indica la Matriz 1 - Experiencia y el documento base.

Establecer que el área a acreditar se realice sobre el total, se sustenta en los lineamientos técnicos aplicables a infraestructura hospitalaria y en las dinámicas propias del sector de la construcción, que exigen garantizar que el proponente cuente con experiencia suficiente en proyectos de magnitud y complejidad equivalentes.

Por último, el establecimiento del área total guarda coherencia con lo requerido en el proceso de licitación pública del contrato llave en mano sobre el cual se realizará la presente interventoría, pues allí se requirió el área total de intervención para la acreditación de la experiencia y no únicamente respecto del área bajo cubierta.

16.3. OBSERVACIÓN 16.3.

3. Observaciones sobre el Personal y Porcentajes de Dedicación

A. Porcentajes de Dedicación Excesivamente Bajos para Especialistas Críticos
• Observación: Se evidencia que diversos profesionales clave tienen porcentajes de dedicación en el presupuesto oficial tan bajos que hacen inviable un control técnico continuo sobre un contrato bajo modalidad Llave en Mano, Casos Críticos Identificados.
a. Especialista en Geotecnia: 5% de dedicación en Estudios y Diseños y 5% en Obra (equivale a aprox. 1,8 horas/semana).
b. Especialista Verificador de Condiciones de Habilitación: 5% en Estudios y Diseños y 5% en Obra.
c. Especialista en Radiofísica / Física Médica: 2% de dedicación (equivale a 0,72 horas/mes).
d. Especialista de Redes de Gases Medicinales: 20% de dedicación en Obra.
e. Especialista HVAC (Aire Acondicionado y Ventilación): 15% a 20% de dedicación en Obra.
f. Profesional Ambiental: 15% en Estudios y 80% en Obra.
g. Trabajador Social: 10% de dedicación.

• Solicitud a la Entidad: Se solicita incrementar la dedicación mínima mensual de los especialistas técnicos a porcentajes viables (mínimo 20% a 50% según la especialidad). Tratándose de un hospital de alta complejidad con áreas asistenciales críticas (quirófanos, UCI, protección radiológica y aislamiento), asignarle a un especialista de habilitación o radiofísica el 2% o 5% de dedicación es insuficiente para revisar los 38 componentes de diseño y realizar comisionamiento en sitio.

B. Incongruencia en la Exigencia de Experiencia Específica para Perfiles Secundarios
• Observación: A perfiles con dedicaciones mínimas del 2% al 5% (como Acústica, Tráfico Vertical, Geometría Vial) se les exige acreditar hasta 2 o 3 proyectos específicos de más de 20.000 m² hospitalarios.

• Solicitud a la Entidad: Se solicita flexibilizar los requisitos de experiencia para el personal no evaluable o secundario de baja dedicación, permitiendo experiencia en edificaciones institucionales en general.

16.3.1. Respuesta a observación 16.3.:

A. La Entidad agradece la observación y aclara que fueron revisadas y ampliadas las dedicaciones del personal, de acuerdo con el análisis técnico realizado por el equipo estructurador frente a la observación presentada, las cuales se verán reflejadas en el presupuesto oficial y la matriz 4 Lineamientos del Personal Infraestructura Social.

B. La entidad agradece la observación y acepta la misma, en el sentido de no limitar la experiencia para dicho personal no evaluable a edificaciones hospitalarias específicamente y en su lugar se reemplaza por edificaciones institucionales. En consecuencia, las exigencias de los perfiles de acústica, tráfico vertical, geometría vial y demás perfiles que se consideró necesario ajustar, fueron debidamente modificados y se verán reflejados en la Matriz 4 - Lineamientos del Personal.

16.4. OBSERVACIÓN 16.4.

4. Otras Inconsistencias Contractuales y Operativas

A. Omisión del Anticipo y Carga Financiera sobre el Interventor
• Observación: La Entidad estipula que NO se otorgará anticipo ni pago anticipado al interventor (Oficio Radicado No. 20262320020371O1 del MSPS). En el Componente 1(Estudios y Diseños), el primer pago (5%) exige aprobación del plan de trabajo/BEP BIM, y
el siguiente hito (30%) exige entregar diagnósticos y radicar permisos. Esto obliga al interventor a financiar de su propio flujo de caja entre 4 y 6 meses de nómina pesada de especialistas sin recibir desembolso alguno.

• Solicitud a la Entidad: Modificar el esquema de pagos del Componente 1 para permitir pagos mensuales por avance de revisión de entregables/volúmenes, en lugar de someter los desembolsos a hitos tan distanciados en el tiempo.

B. Amparo de Calidad del Servicio en la Garantía Única

• Observación: La minuta contractual exige un amparo de Calidad del Servicio por el plazo del contrato y 7 meses más por el 10% del valor del contrato.
• Solicitud a la Entidad: Se solicita clarificar si la aprobación del Acta de Liquidación bilateral sin salvedades extingue las responsabilidades de la póliza o si se requerirán extensiones no presupuestadas en los costos de legalización.

16.4.1. Respuesta a observación 16.4.:

A. La Entidad agradece la observación presentada. Al respecto, se informa que NO SE ACEPTA, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Subdirección de Infraestructura del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), mediante Oficio Radicado No. 2026232002037101 del 26 de mayo de 2026, dio respuesta a una solicitud previa relacionada con el ajuste en la forma de pago y la autorización de un anticipo para el proyecto "Hospital de Paz". En dicho pronunciamiento, el Ministerio ratificó que la figura del anticipo constituye un mecanismo excepcional en la contratación estatal, cuya procedencia debe estar plenamente justificada en condiciones objetivas.
En ese sentido, concluyó que los argumentos sustentados en beneficios de liquidez o facilidades operativas no constituyen fundamento suficiente para comprometer recursos públicos, por cuanto estos deben orientarse al cumplimiento del objeto contractual y no a la generación de beneficios generales de caja para el contratista.

En línea con la posición del ente ministerial, y considerando que se trata de un proyecto de alta complejidad bajo la modalidad "Llave en Mano", los proponentes deben demostrar, desde la etapa de estructuración, que cuentan con la solidez financiera necesaria para asumir los costos asociados. En este contexto, la Entidad debe salvaguardar los principios de responsabilidad fiscal, planeación y transparencia, evitando desembolsos que no estén directamente asociados a la entrega de productos verificables.

En consecuencia, se ratifica el esquema de pago, la cual garantiza que los recursos públicos se desembolsen únicamente contra la recepción a satisfacción de hitos verificables, en estricto cumplimiento de los lineamientos vigentes en materia de planeación y control fiscal.

La entidad no acepta la observación toda vez que la metodología de pago al interventor se diseñó de tal manera que la entidad garantizara el cumplimiento de actividades previo a su pago, y no únicamente por el transcurrir del tiempo mediante pagos mensuales.

B. La entidad agradece la observación y se permite aclarar que la vigencia del amparo de la calidad del servicio será modificada en relación de lo establecido al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal es decir por el plazo de ejecución del contrato y 5 años más en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.

17. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BELPA S.A.S.:

17.1. OBSERVACIÓN 17.1.

Anticipo: Se solicita comedidamente evaluar la viabilidad de incluir un anticipo mínimo del 20% del valor del contrato. Esta medida, prevista en la normatividad como una posibilidad para facilitar el inicio y desarrollo de la ejecución, permitiría al contratista disponer de los recursos necesarios para las pólizas, movilización, adquisición de insumos críticos y el cumplimiento del programa, sin comprometer su flujo de caja desde el inicio, ya que le tocaría financiar al estado colombiano.

17.1.1. Respuesta a observación 17.1.:

La Entidad agradece la observación presentada. Al respecto, se informa que NO SE ACEPTA, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Subdirección de Infraestructura del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), mediante Oficio Radicado No. 2026232002037101 del 26 de mayo de 2026, dio respuesta a una solicitud previa relacionada con el ajuste en la forma de pago y la autorización de un anticipo para el proyecto "Hospital de Paz". En dicho pronunciamiento, el Ministerio ratificó que la figura del anticipo constituye un mecanismo excepcional en la contratación estatal, cuya procedencia debe estar plenamente justificada en condiciones objetivas.

En ese sentido, concluyó que los argumentos sustentados en beneficios de liquidez o facilidades operativas no constituyen fundamento suficiente para comprometer recursos públicos, por cuanto estos deben orientarse al cumplimiento del objeto contractual y no a la generación de beneficios generales de caja para el contratista.

En línea con la posición del ente ministerial, y considerando que se trata de un proyecto de alta complejidad bajo la modalidad "Llave en Mano", los proponentes deben demostrar, desde la etapa de estructuración, que cuentan con la solidez financiera necesaria para asumir los costos asociados. En este contexto, la Entidad debe salvaguardar los principios de responsabilidad fiscal, planeación y transparencia, evitando desembolsos que no estén directamente asociados a la entrega de productos verificables.

En consecuencia, se ratifica el esquema de pago, la cual garantiza que los recursos públicos se desembolsen únicamente contra la recepción a satisfacción de hitos verificables, en estricto cumplimiento de los lineamientos vigentes en materia de planeación y control fiscal.

17.2. OBSERVACIÓN 17.2.

Forma de Pago a la Interventoría: En relación con la forma de pago estipulada para la interventoría, supeditada al avance de obra del contratista, se solicita respetuosamente reconsiderar esta condición. Se propone que el pago a la interventoría se realice de manera mensual y con independencia del avance del contratista, toda vez que:

• Flujo de Caja: Garantiza la estabilidad financiera de la interventoría, permitiéndole contar con los recursos para mantener un equipo técnico y administrativo idóneo durante toda la ejecución del proyecto.

• Independencia Técnica: Evita que la interventoría se vea presionada o supeditada financieramente al contratista, lo que previene potenciales situaciones de conflicto de interés, manipulación, etc., fortaleciendo así su rol de garante de la calidad y el cumplimiento.

17.2.1. Respuesta a observación 17.2.:

La entidad no acepta la observación toda vez que la metodología de pago al interventor se diseñó de tal manera que la entidad garantizara el cumplimiento de actividades previo a su pago, y no únicamente por el transcurrir del tiempo mediante pagos mensuales.

17.3. OBSERVACIÓN 17.3.

Requisitos del Personal: Dada la magnitud y complejidad del proyecto, se formulan las siguientes peticiones para asegurar la idoneidad del equipo:

• Exigencias para Cargos Clave: Se solicita incrementar las exigencias de experiencia y trayectoria para los cargos de Director de Interventoría y Residente de Interventoría, requiriendo no solo una amplia experiencia técnica en proyectos de similar envergadura, sino también competencias demostradas en administración y gerencia de proyectos.

• Solicitud de Hojas de Vida: Se propone que la solicitud de hojas de vida se limite exclusivamente al personal calificado como "clave evaluable" o al que sea ponderable para la asignación de puntaje en la propuesta. Esta práctica, que es usual en procesos de selección de interventoría y obra pública, optimiza la carga documental en la etapa de presentación de ofertas, reservando la verificación exhaustiva del resto del personal para la etapa de legalización y ejecución del contrato.

17.3.1. Respuesta a observación 17.3.:
La Entidad agradece la observación presentada y se permite aclarar lo siguiente: en primer lugar, en relación con revisar y fortalecer el perfil exigido para el cargo de Director de Interventoría, la Entidad aclara que se hizo una revisión y ajuste del perfil exigido de acuerdo con la Categoría 1 establecida para el rango frente al presupuesto oficial determinada en la Matriz 4 - Lineamientos de Personal Infraestructura Social. De igual manera, se incluyó un postgrado adicional relacionado con infraestructura hospitalaria, por cuanto se considera que son los aspectos académicos idóneos que debe tener el cargo de Director. Con respecto al residente de interventoría la entidad aclara que la experiencia y estudios académicos exigidos son los necesarios para el desarrollo del proyecto, también es de considerar que para la etapa de obra se cuenta con Subdirector de Interventoría para el cual perfil exigido de acuerdo con la Categoría 3 establecida

según la Matriz 4 - Lineamientos de Personal Infraestructura Social y soportes académicos de posgrado que se relacionan con estudios en administración y/o gerencia de proyectos, además de 100% de participación.

Ahora bien, frente a la solicitud de exigir hojas de vida y que se limite exclusivamente al personal calificado como "clave evaluable" o al que sea ponderable para la asignación de puntaje desde la etapa de presentación de ofertas, la entidad considera que no se resulta necesario en la etapa precontractual aportar los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable ya que en virtud a su naturaleza, dicho requisito corresponde a la etapa de ejecución del contrato, en consecuencia, la verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución" del Pliego de Condiciones.

17.4. OBSERVACIÓN 17.4.

Área del Proyecto: Se solicita atentamente revisar la posibilidad de reducir el área del proyecto, que asciende a 38.849,07 m². Si bien se reconoce la especialidad del proyecto, se considera que este dimensionamiento podría ser revisado a la luz de las necesidades de optimización de los recursos públicos, sin que ello comprometa la funcionalidad de la obra.

17.4.1. Respuesta a observación 17.4.:

La entidad se permite aclarar que el valor del área total es de 38.849,07 M2 los cuales corresponden a 24.215,00 m2 de área constructiva más 14.634,07 m2 de urbanismo, sin embargo, dicho dimensionamiento no deberá acreditarse en un 100%, sino en un 30%, esto es: 11.654,72 m2 tal como lo indica la Matriz 1 - Experiencia y el documento base.

Establecer que el área a acreditar se realice sobre el total, se sustenta en los lineamientos técnicos aplicables a infraestructura hospitalaria y en las dinámicas propias del sector de la construcción, que exigen garantizar que el proponente cuente con experiencia suficiente en proyectos de magnitud y complejidad equivalentes.

Por último, el establecimiento del área total guarda coherencia con lo requerido en el proceso de licitación pública del contrato llave en mano sobre el cual se realizará la presente interventoría, pues allí se requirió el área total de intervención para la acreditación de la experiencia y no únicamente respecto del área bajo cubierta.

17.5. OBSERVACIÓN 17.5.

Experiencia Específica: Se solicita comedidamente eliminar la exigencia de un 30% de experiencia específica en obras de salud. Esta experiencia, si bien es valiosa para el conocimiento de los flujos y la normatividad sanitaria, podría limitar la participación de oferentes. La capacidad de gestión y la experiencia en interventorías de infraestructura.

17.5.1. Respuesta a observación 17.5.:
La entidad agradece la observación y no accede a la misma teniendo en cuenta que el 30% establecido en la experiencia, no fue establecido de manera unilateral por la entidad, sino que en su lugar este se estableció en cumplimiento estricto a lo establecido la Matriz 1 - Experiencia, el cual se determina por el presupuesto oficial, el cual es superior a 2.000 SMLMV que el porcentaje de dimensionamiento para acreditar la experiencia debe ser del 30%.

18. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CAMILO ANDRÉS FORERO GALÁN S.A.S.:

18.1. OBSERVACIÓN 18.1.
Seguros del Estado S.A., entidad aseguradora legalmente constituida en Colombia e identificada con Nit.: 860.009.578-6, acude de manera respetuosa a su despacho en ejercicio del Derecho de Petición previsto en el Art. 23 de la Constitución Política, el cual fue desarrollado a su turno por la Ley 1755 de 2015, y posteriormente incorporado al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en su Título II, a efectos de poner bajo su consideración las circunstancias que se expondrán a continuación.
De manera posterior a un ejercicio de revisión integral del proceso de selección pública de la referencia, en particular lo relacionado con la garantía de cumplimiento, esta aseguradora respetuosamente se permite solicitar los ajustes que a continuación se mencionan, con el fin de hacer viable el acompañamiento a proponentes y futuros contratistas, con la emisión de productos de seriedad de oferta y garantías de cumplimiento contractual:
I. HECHOS

1.El día seis (6) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se publicó en la plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria pública HUSJDMI-CM-105-2026, que tiene por objeto contractual el citado en la referencia del presente derecho de petición.

2.Revisado los documentos precontractuales, en especial lo relacionado con la garantía única de cumplimiento, surgen interrogantes los cuales solicitamos respetuosamente sean aclarados con miras a viabilizar el acompañamiento por parte del sector asegurador.

3. En la página 76 del Pliego de Condiciones, en relación con el amparo de calidad del servicio, existen incongruencias respecto a la vigencia establecida, toda vez que se estructura que la misma será por el plazo de ejecución del contrato más siete (7) meses más, tal y como se muestra a continuación:

Calidad del servicio	Por el plazo de ejecución del contrato y siete (07) meses más.	Diez por ciento [10%] del valor del contrato.

Sobre el particular, es importante señalar que el decreto 1082 del 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.3.1.15. que en los contratos de interventoría la vigencia debe ser igual a la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, establecido en el contrato inicial, tal y como lo menciona la normatividad vigente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011."(subrayado fuera del texto)

Respecto a esto, se evidencia que no se encuentra en concordancia con el proceso de obra No. HUSJDMI-LIC-073-2026, dentro del cual establece una estabilidad y calidad de la obra por una vigencia de 5 años contados a partir del Acta de recibo final, tal y como se evidencia a continuación:

Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir del Acta de recibo final.	Veinte por ciento [20%] del valor del contrato.

Adicionalmente, el amparo de calidad del servicio, está llamado a cubrir a la entidad de los eventuales perjuicios que puedan derivarse de dichas actividades que generalmente se evidencian con posterioridad a la finalización del contrato; interpretación que ha sido acogida por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 y 2.2.1.2.3.1.16 Decreto 1082 de 2015.

"El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato, como por ejemplo los que se generan por la mala calidad o insuficiencia de los entregables en un contrato de consultoría. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, sin que se establezcan unos porcentajes mínimos. En general, el amparo se debe solicitar en los contratos de prestación de servicios en la medida en que la calidad del servicio no pueda verificarse durante la ejecución del contrato (como sería el caso del contrato de prestación de servicios para realizar los diseños de una obra, dado que su deficiente calidad será evidenciada al momento de la construcción de la obra). En los contratos de prestación de servicios de vigilancia, aseo y cafetería, entre otros, en los que la calidad del servicio objeto del contrato se verifica al momento de su prestación, no es útil requerir el amparo y su prestación tardía o defectuosa estará cubierta bajo el amparo de cumplimiento…"1(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Así las cosas, conforme lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad, establecer la vigencia del amparo de calidad del servicio con carácter post-contractual, esto es, con posterioridad a la finalización del contrato en tanto que, como se indicó previamente, las actividades que se desarrollan durante la ejecución del contrato se encuentran cubiertas por el amparo de cumplimiento y de igual manera que se modifique la vigencia del amparo de calidad del servicio conforme a lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

PETICIÓN
Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas, sugerimos amablemente a la entidad:
1.Ajustar la vigencia del amparo de calidad del servicio, de tal forma que el mismo este por cinco (5) años a partir del recibo a satisfacción de la obra, de acuerdo con lo establecido por el decreto 1082 del 2015 y de conformidad a su naturaleza post-contractual.

18.1.1. Respuesta a observación 18.1.:
Se acepta la observación y la entidad procederá a ajustar la vigencia del amparo de la calidad del servicio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

Pedro Pablo Tinjaca Ruiz

PEDRO PABLO TINJACA RUIZ
Director General - Ordenador del Gasto.
Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil

Revisó aspectos técnicos:
Judy Lorena Para Ordoñez - Directora de Infraestructura HUSJDMI Digitally signed by Judy Lorena Parra Ordoñez

Revisó y aprobó aspectos técnicos:
Geovanny Rojas Castro – Subdirector de Infraestructura – HUSJDMI Digitally signed by Geovanny Rojas Castro

Proyectó aspectos técnicos:
María Alejandra Roa Parra – Contratista HUSJDMI
Johana Milena Páez Burbano – Contratista HUSJDMI
Rubén Darío Martínez – Contratista HUSJDMI
Rafael Eduardo Moreno Rojas – Contratista HUSJDMI

Proyectó aspectos jurídicos:
Valeria Campos Guzmán - Contratista HUSJDMI

Proyectó aspectos Financieros:
Daniel Morales Ramírez – Contratista HUSJDMI